



Trujillo, 10 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El Expediente con registro N° **OTD00020250325087**, proveído N° 36800-2025-OP y demás documentos que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N°OTD00020250325087, don JAIME ERNESTO FIGARI GUTIERREZ personal cesante, identificado con D.N.I. N° 17924073 y domiciliado en Jr. Diego De Almagro N° 278 Ofic. N° 102 - Trujillo, solicita otorgamiento y pago continuo de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 019-94, durante el período no pagado, asimismo el reajuste de la referida bonificación por el período pagado incorrectamente hasta la actualidad (...);

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N.° 019-94-PCM, publicado el 30 de marzo de 1994, dispone otorgar una bonificación especial a favor de los servidores públicos del Sector Educación, con la finalidad de compensar la pérdida del poder adquisitivo de sus remuneraciones;

Que, el Decreto de Urgencia N.° 019-94-PCM dispuso el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de carácter temporal y excepcional, la cual no tuvo naturaleza remunerativa ni pensionable, ni carácter permanente, conforme a la normativa presupuestal vigente y a los criterios establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el monto que a la actualidad viene percibiendo corresponde a la estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) del D.S. N° 051-91-PCM, artículo 5° del D.S. N° 028-89-PCM; Escala N° 07: Profesionales, Escala N° 08 Técnicos, Escala N° 09 Auxiliares (D. Leg. N° 276);

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196- 2001-EF, que dicta norma reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105 – 2001, señala: “(...) las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”;

Que, el artículo 1° Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: “Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior”,





Que, asimismo, la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1º señala que: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. En consecuencia, es **NULA** toda disposición contraria, bajo responsabilidad”. En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Estando a lo informado por el Área de Personal según INFORME N° 0104-2026-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, Decreto Urgencia N° 105-2001-EF, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de otorgamiento y pago continuo de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 019-94, durante el período no pagado, asimismo el reajuste de la referida bonificación por el período pagado incorrectamente hasta la actualidad (...), interpuesto por don JAIME ERNESTO FIGARI GUTIERREZ personal cesante, identificado con D.N.I. N° 17924073 y domiciliado en Jr. Diego De Almagro N° 278 Ofic. N° 102 - Trujillo, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en modo y forma de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RUFINO RODRIGUEZ ROMAN
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RRR/G-GRSE
OMPV/D-OA.

